

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CIEZA

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por Suministro de Agua Potable, por Prestación del Servicio de Alcantarillado y por Recogida de Basuras.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por Suministro de Agua Potable, Basura y Alcantarillado, aprobada por el Pleno de fecha 4 de diciembre de 1999, y la citada modificación se entiende definitiva.

En cumplimiento de la legislación vigente se procede a la publicación íntegra de las ordenanzas modificadas.

Cieza, 25 de octubre de 2000.—El alcalde, Agustín Saiz Pérez.

### Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable

#### Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 117, en relación con el artículo 41.b) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, se establece la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, que se registrará por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. Beneficiarios del servicio.

Tendrán derecho al suministro de agua potable las personas físicas o jurídicas respecto a viviendas o locales que se hallen dentro del suelo calificado como urbano. En los demás casos, solamente tendrán derecho al suministro de agua potable las personas físicas o jurídicas respecto a naves o locales, que no hallándose en suelo urbano, están destinados a uso industrial o agrícola ganadero siempre que la edificación de que se trate haya obtenido previa presentación del correspondiente proyecto técnico la preceptiva licencia municipal de obras y el titular de la actividad industrial o agrícola presente la documentación que justifique dicha actividad.

#### Artículo 3. Obligados al pago.

Se hayan obligados al pago de la tasa por suministro de agua potable, personas físicas o jurídicas que se benefician de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Todo beneficiario del servicio está obligado a instalar un contador que deberá ser individualizado por cada vivienda o local, colocado en sitio visible y de acceso al público y si ello no fuera posible, se instalará en una hornacina sita en lugar de acceso al público.

Asimismo, los posibles beneficiarios del servicio deberán solicitar la autorización municipal para proceder al enganche, obligándose a comunicar al Ayuntamiento todo cambio de titularidad, o de inquilino o beneficiario, previa al cese efectivo en la utilización del suministro.

Queda prohibida la manipulación de contadores, rotura o retirada de precintos instalados por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar al Ayuntamiento toda avería detectada. Las peticiones de baja en el suministro de agua deberán realizarse por el titular del servicio y dará lugar al precintado del contador.

Las transmisiones de titularidad deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de treinta días, pues en caso contrario responden solidariamente de la deuda el transmitente y el adquirente del inmueble. En el caso que el beneficiario del servicio fuera arrendatario del inmueble, la solicitud del suministro dirigida al Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

#### Artículo 4. Tarifas.

La cuantía de la tasa será fijada en las siguientes tarifas:

Concepto: Mínimo de 400 metros cúbicos: 528 pesetas/año.

Concepto: De 400 a 800 metros cúbicos: 5 pesetas/metro cúbico.

Concepto: De 800 a 1.000 metros cúbicos: 25 pesetas/metro cúbico.

Concepto: De 100 metros cúbicos en adelante: 40 pesetas/metro cúbico.

Concepto: Autorización de acometida a la Red General: 6.000 pesetas.

Todo abonado contará con una bonificación del 5% en caso de domiciliación bancaria con máximo de 5.000 pesetas. Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la entidad bancaria en el plazo de diez días desde su envío.

#### Artículo 5. Administración y cobranza.

El recibo de esta tasa pública podrá contener distintos tributos ajustados en su percepción a período de cobranza establecido.

El pago de la tasa que será anual, se efectuará en el momento de la presentación del correspondiente recibo-factura.

La existencia de un recibo sin pagar una vez transcurridos noventa días desde su puesta al cobro, justificará el corte de suministro, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6. Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse el día 1 de 2001.

### Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado

#### Fundamento legal

#### Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este municipio la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

#### Obligación de contribuir

#### Artículo 2. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La utilización del servicio de alcantarillado.

2.2. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

2.3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago las personas que ocupen las fincas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

#### Base de gravamen y tarifas

#### Artículo 3.

Como base de gravamen se tomará el consumo de agua.

#### Artículo 4. Tarifas.

Por cada vivienda familiar o local donde se ejerzan actividades industriales o comerciales por número de habitante, 506 pesetas anualmente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

A) Constituye el hecho imponible de las Tasas la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

B) A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen del tal concepto los residuos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

C) No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

–Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

–Recogida de escorios y cenizas de calefacciones centrales.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

A) La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los ocupantes de viviendas y locales existentes en la zona.

B) Sujetos pasivos.

La tasa recae sobre las personas que ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio.

Artículo 4. Cuota tributaria. Tipo de gravamen.

Por la recogida de basuras procedente de domicilio particular, bares o comercios, según número de habitantes, según número de habitantes y anualmente, 2.817 pesetas.

Artículo 5. Devengo.

La Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará anualmente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

00/11484

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR**

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Recogida de Basuras y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de Ordenanzas Fiscales y publicada en el BOC número 178, de fecha 13 de septiembre de 2000, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el primitivo texto original, procediéndose a publicar el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

**Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras**

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la cantidad de basura recogida, superficie de viviendas y locales y emplazamiento de los usuarios.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º Apartamentos o viviendas unifamiliares, 7.370 pesetas/año.

Epígrafe 2.º Locales comerciales:

a) Primera categoría, 21.000 pesetas/año.

b) Segunda categoría, 46.224 pesetas/año.

c) Tercera categoría, 55.028 pesetas/año.

d) Cuarta categoría: 66.360 pesetas/año.

e) Quinta categoría: 132.720 pesetas/año.

f) Sexta categoría: 231.124 pesetas/año.

Epígrafe 3.º Campings y campamentos turísticos.

a) Campamento de Diputación Loredó, 235.056 pesetas/año.

b) Parque de Suesa, 367.500 pesetas/año.

c) Arbolado, 531.668 pesetas/año.

d) Derby y Latas, 606.680 pesetas/año.

e) Rocamar, 755.532 pesetas/año.

Las cuotas señaladas en las tarifas se prorratearán por trimestres naturales.

**Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,4%.

Ribamontán al Mar, 25 de octubre de 2000.–El secretario (ilegible).–Visto bueno del alcalde (ilegible).

00/11455

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2000, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar con carácter inicial la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Sometido a información pública el acuerdo de aprobación inicial no se presentaron durante el periodo de información pública alegaciones ni reclamaciones, por lo que procede elevar a definitivo el mencionado acuerdo de aprobación inicial.

El texto de la modificación de la citada Ordenanza y de los artículos que han sido modificados, es el siguiente: